



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCIÓN No. 276-2019**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al MICM las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-

1

**2019 / INTER-QUIMICA S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE).**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

2000 del diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil deben satisfacer una serie de criterios de cualificación, dentro de los cuales figura la exigencia de tener una o varias marcas registradas del o los productos a distribuir para que el consumidor esté informado de lo que está comprando y el requisito de contar con un mínimo de cuatro estaciones de su propiedad al momento de iniciar sus operaciones;

**CONSIDERANDO:** Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la Resolución 123 del 10 de agosto de 1994, y sus modificaciones de la Resolución 168-BIS-2000, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de combustibles líquidos se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el MICM y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el MICM, debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que "el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas";

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el "contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM" y "realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente";

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 98-12 de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil doce (2012), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel-Oil, Avtur (Jet-A1) y AVGAS y Kerosene) a la razón social **INTER-QUIMICA S.A.**, disponiendo que dicha sociedad debía iniciar operaciones en un periodo no mayor de un (1) año a partir la fecha del otorgamiento;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo Tercero de la Resolución No. 98-12 precitada, la sociedad **INTER-QUIMICA S.A.** quedaba obligada a lo siguiente: "(i) Mantener recursos/garantías financieras no menores de RD\$200,000,000.00, contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución de combustibles; (ii) Mantener marca o marcas registradas para identificar los combustibles que se distribuyan, conforme a las leyes vigentes, para que el consumidor esté informado del origen de los productos; y (iii) Ejecutar el Plan de Inversión presentado al Ministerio de Industria y Comercio, en lo que respecta a la adquisición y/o instalación de cuatro (4) estaciones de Servicio";

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (6) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) emitió la Resolución No. 74-16, mediante la cual se extendió por dos (2) años el plazo para el inicio de operaciones de la sociedad **INTER-QUIMICA S.A.**, atendiendo a la solicitud previa de dicha empresa, que argumentaba no haber podido concretar a esa fecha el requisito de adquisición e instalación de la cuatro (4) estaciones de servicio exigidas como parte de los requisitos de cualificación del artículo tercero de la Resolución 98-12, mediante la cual se le otorgó la habilitación condicionada como Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos;

**CONSIDERANDO:** Que en vista del mandato expreso de la Ley 17-19, y las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme el oficio de fecha seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019) emitido por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se instruyó a la Dirección de Combustibles en coordinación con la Dirección Jurídica proceder a realizar la revisión de todas las licencias del subsector de los combustibles otorgadas por este Ministerio bajo condicionantes con el objetivo de verificar y determinar las condicionantes y plazos bajo los cuales pudiera permitirse normalizar el estatus de los títulos habilitantes;

**CONSIDERANDO:** Que, conforme se ha podido constatar mediante las evaluaciones realizadas y los informes técnicos y jurídicos rendidos por las unidades sustantivas de este Ministerio, la empresa **INTER-QUIMICA S.A.** ha aportado documentación justificativa de que ha estado realizando operaciones en el área de la distribución industrial de combustibles líquidos durante los últimos tres años, por lo cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) entiende pertinente otorgar excepcionalmente a dicha empresa, un plazo único e improrrogable para completar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación contenidos en la Resolución 123-94 y sus modificaciones de la Resolución 168-BIS-2000 y el artículo tercero de la Resolución 98-12, mediante la cual se otorgó a **INTER-QUIMICA S.A.** la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos de manera condicionada;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

**VISTO:** El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

**VISTO:** El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM.

**VISTA:** la Resolución No. 123 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles, y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 168-bis de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil (2000);

**VISTA:** la Resolución No. 168-BIS, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha 30 de octubre del año dos mil (2000), mediante la cual se modifican los literales A,B,C,E,K y L del artículo Primero de la Resolución No.123, del 10 de agosto de 1994;

4



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** la Resolución No. 98-12 de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil doce (2012), mediante la cual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel-Oil, Avtur (Jet-A1) y AVGAS y Kerosene) a la razón social **INTER-QUIMICA S.A.**,

**VISTA:** la Resolución No. 22, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013);

**VISTA:** la Resolución No. 74-16, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), mediante la cual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) extendió por dos (2) años el plazo para el inicio de operaciones de la sociedad **INTER-QUIMICA S.A.**;

**VISTO:** el oficio de fecha seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019) emitido por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

**VISTA:** la Resolución No. 69-17, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 327, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018);

**VISTA:** La Resolución No. 153 de fecha tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que renueva a la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, la Licencia de Importación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), con terminal de almacenamiento propia;

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, debidamente representada por la señora Elena Viyella de Paliza, en calidad de Presidente, solicita la renovación de la Resolución No. No. 98-12 de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil doce (2012) en la cual se le otorga la Licencia para la Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos; y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-011-13951, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019);

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2587 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100001962, ambos de fecha diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), expedidos a favor de la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de la Licencia de Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00);



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** La documentación corporativa de la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, a saber: estatutos sociales de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011); acta y nómina de la asamblea general extraordinaria de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que designa al Consejo de Administración; certificado de Registro Mercantil No. 19952SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial No. 129813, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial; certificado de Nombre Comercial No. 416205, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial;

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04378693422 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se evidencia que la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, se encuentra registrada bajo el régimen ordinario de tributación para personas jurídicas;

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0219951925444 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos de obligaciones fiscales;

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 1341814 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social a favor de **INTER-QUÍMICA, S.A.**, en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social;

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría Deloitte correspondiente a los estados financieros al treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecisiete (2017); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de junio de dos mil dieciocho (2018), presentados por la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**;

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza de seguros de responsabilidad civil emitidas por la empresa aseguradora Seguros Universal, S.A., a favor de la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**;

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de servicio de transporte de combustibles suscrito entre la sociedad comercial Sequitrans, S.A. y la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011);

6



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 5353 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación condicionada de la Licencia de Distribución Mayorista de Combustible Líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel-Oil, Avtur (Jet-A1), Avgas y Kerosene) a la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A;**

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER,** como al efecto **DISPONE,** la renovación condicionada de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel-Oil, Avtur (Jet-A1), Avgas y Kerosene) otorgada a la razón social **INTER-QUÍMICA S.A.,** titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-05010-1, mediante la Resolución No. 98-12, de fecha 4 de mayo de 2012, y prorrogada por la Resolución No. 74-16, de fecha 6 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** como al efecto **OTORGA** a la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.,** los siguientes plazos para el cumplimiento, con carácter único e improrrogable, de los requisitos de cualificación de la Licencia de Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos que se consignan a continuación:

- 1) Un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para completar el registro formal de las marcas de los productos del Distribuidor Mayorista, según lo previsto en el artículo tercero, numeral ii) de la Resolución No. 98-12 y los lineamientos de la Resolución 123-94, modificada por la Resolución 168-BIS-2000. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.** deberá presentar ante la Dirección de Combustibles del MICM, copia del certificado de registro de marca de los productos a distribuir, incluyendo el nombre, rotulo distintivo que llevaran sus estaciones de expendio de combustibles, emitidos por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI);
- 2) Un plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente resolución, para completar la adquisición de un mínimo de cuatro (4) estaciones de expendio de combustibles líquidos en operación, debidamente autorizadas por el MICM, según lo previsto en el artículo tercero, numeral iii) de la Resolución No. 98-12 y los lineamientos de la Resolución 123-94, modificada por la resolución 168-BIS-2000. Las estaciones de expendio deberán estar

7

**2019 / INTER-QUÍMICA S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR, AVGAS Y KEROSENE).**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

inscritas en el Registro Nacional de Estaciones, conforme a los requisitos de la Resolución 74-17 de fecha 28 de marzo de 2017.

**PARRAFO:** El no cumplimiento de los requisitos de cualificación dentro de los plazos excepcionales previstos por los literales a) y b) del presente artículo será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley 17-19 sobre Comercio Ilícito, los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 Orgánica del MICM y cualquier otra normativa aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la normativa vigente aplicable y las condiciones particulares contenidas en la presente resolución.

**PÁRRAFO I:** Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **INTER-QUIMICA S.A.** para continuar operando la licencia de distribución mayorista renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del término de vigencia de un (1) año consignado en la parte capital del presente artículo.

**PÁRRAFO II:** La sociedad comercial **INTER-QUIMICA S.A.** deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

**PÁRRAFO III:** Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **INTER-QUIMICA S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad comercial **INTER-QUIMICA S.A** sólo podrá distribuir los combustibles señalados en el presente artículo a través de unidades de transporte de su propiedad o contratadas, que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **INTER-QUIMICA S.A** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles, las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución de la No. 22 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES, así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

8





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**ARTÍCULO SEXTO:** La licencia renovada condicionalmente mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, el cual deberá evaluar previamente si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **INTER-QUIMICA S.A** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad comercial **INTER-QUIMICA S.A** será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad comercial **INTER-QUIMICA S.A** estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **INTER-QUIMICA S.A.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal D, numeral 54, el monto a pagar por la razón social **INTER-QUIMICA S.A** por concepto de renovación de la **LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE)**, es de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00)**.

9



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **INTER-QUIMICA S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**ARQ. NELSON TOCA SIMÓ**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
Santo Domingo, R.D.